



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


Ejecutivo Rad. 2021-00940

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **MARITZA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ**, en contra de **JAIRO SILVA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01119

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **NESTOR JAVIER MONTANO YALANDA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01155

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **CARMEN CECILIA CEBALLOS DÍAZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$5.423.190,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1229332.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01155

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **CARMEN CECILIA CEBALLOS DÍAZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$8.700.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01157

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **MARCELO ANDRES VALENCIA ARIAS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$7.862.917,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1423266.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01157

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **MARCELO ANDRES VALENCIA ARIAS**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$12.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01159

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **ORLANDO PÉREZ CRUZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$8.781.138,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2865768.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01159

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **ORLANDO PÉREZ CRUZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$13.700.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01161

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **LEIDI VANESA CASTAÑEDA GIL**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.865.839,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2463047.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01161

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **LEIDI VANESA CASTAÑEDA GIL**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$6.400.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

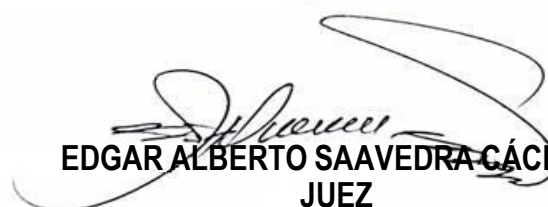
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-01163

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 368 y 384 del C.G.P., se DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **ORLANDO ENRIQUE MORA BARRERA, WILSON HENRY MORA BARRERA, JULIO CESAR MORA BARRERA, MYRIAM YANNETH MORA BARRERA, LAURA JULIANA MORA CAIPA y YENIFER SOFIA MORA CAIPA**, como herederos del arrendador señor **JULIO CESAR MORA FLOREZ QEPD**, contra **JOSÉ ABELARDO RIVERA OLAYA**, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 51 No 41 B – 96 sur de esta ciudad.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. Resolver sobre costas en su oportunidad.
4. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de DIEZ (10) días, advirtiéndole que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se sigan causando durante el tiempo que dure el proceso, lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 ibidem.
5. Reconocer personería a la abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01165

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **ESTEFANIA MARGARITA RIVERO NOCHES**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$15.216.671.00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1654997.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01165


En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **ESTEFANIA MARGARITA RIVERO NOCHES**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$24.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01167

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **JENNY NATALIA MAHECHA MARTINEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.893.432,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2520534.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01167


En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **JENNY NATALIA MAHECHA MARTINEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$6.400.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01169

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **PAOLA ANDREA CASTAÑO HIGON**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$4.445.951,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 3524919.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01169

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **PAOLA ANDREA CASTAÑO HIGON**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$7.200.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01171

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **SANDRA LILIANA ROMERO AGUILLON**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.529.742,00 M/cte por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 3736040.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01171


En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la demandada **SANDRA LILIANA ROMERO AGUILLON**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$6.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 119** fijado hoy, 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00799

La solicitud realizada por la actora obrante a consecutivos 19 y 19.1 del cuaderno de memoriales, a través del cual solicita se aclare el numeral 2º del auto de fecha 24 de junio del año en curso por medio del cual resuelve el recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago, aduciendo que en el referido auto de orden de pago de fecha 17 de marzo del 2021 en el penúltimo numeral de la referida decisión no hace referencia a algún termino.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la sociedad demandante, el despacho en concordancia con el artículo 287 del código general del proceso adicional el numeral 2º del auto de fecha 24 de junio del 2022 en el sentido de indicar que el termino con que cuenta la parte demandada para contestar la demanda es de diez (10) días, por lo cual el referido numeral 2º del auto objeto de aclaración quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO: Secretaría controle el término concedido en el penúltimo inciso de la referida decisión, esto es, el termino legal de diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa.

En todo lo demás, queda incólume el referido proveído.

NOTIFÍQUESE -3-,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00799

La respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al consecutivo 21 y el memorial adosado por el apoderado de la parte demandante con consecutivos 20 a 20.2 del cuaderno de memoriales, las mismas se agregan a autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines procesales que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE -3-,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00799

La solicitud de terminación de proceso adosada por la apoderada de la parte demandada Dra Lesly Vanessa Poveda Soraca obrante a consecutivos 22 a 22.2 del cuaderno de memoriales, la misma se pone en conocimiento de la parte actora a efectos de que se pronuncie de manera precisa a tal solicitud.

Por secretaria remítase a los correos electrónicos de la parte demandante reportados dentro de la demanda, copia de la referida solicitud y de la presente decisión dejándose dentro del expediente las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE -3-,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00826

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso efectuada por la Dra. SANDRA MOSQUERA CASTRO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, obrante a consecutivos 7 y 7.1 del cuaderno de memoriales, por lo tanto, RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, en contra de **EDUARD IMBACUAN PESILLO**, por **pago total de la obligación**.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, máxime si se tiene en cuenta que dentro del presente proceso no se encuentran embargos de remanentes. OFICIESE de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00385

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora Dr CAMILO ANDRÉS LEÓN WILCHES obrante a consecutivos 4 y 4.1 del cuaderno de memoriales el despacho dispone:


1. PRACTICAR la diligencia de secuestro de la **KAILUA PRODUCCIONES S.A.S.** de conformidad con el artículo 516 del Código de Comercio, establecimiento que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE LOCAL y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES PARA DILIGENCIAS.
3. DESIGNAR Como secuestre a **APOYO JUDICIAL S.A.S.** a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.
4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$300.000.00, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que la entidad TransUnion Cifin no se ha pronunciado al oficio 0743 de fecha 19 de mayo del año 2021, el despacho DECRETA el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **KAILUA PRODUCCIONES S.A.S.**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$10.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00413

Encontrándose el proceso al despacho, sin existir solicitudes pendientes por resolver, se ordena que el presente expediente permanezca el mismo en secretaria.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00616

Las constancias de pago de cánones de arrendamiento adosadas por la parte pasiva obrantes a consecutivos 10 a 12.1 del cuaderno de memoriales, las mismas se agregan a autos y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció con pronunciamiento de la parte demandante, por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda, esto es, el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes en litigio, certificado de tradición y libertad del inmueble dado en arrendamiento, actas de conciliación en equidad No. 20-2811 del Ministerio de Justicia y del Derecho del Salón Comunal de Aures 1 (Suba y Recibo de pago donde se dio cumplimiento al Acuerdo Conciliatorio por parte de la señora MARÍA ANGELA PINILLA GIL.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda, esto es, copia licencia de construcción LC 15-4-4132, comprobantes de egreso números 01 y 52 y, 14 fotografías de mejoras.

INTERROGATORIO: Decretar el interrogatorio de parte de la señora MARIA ANGELA PINILLA GIL en su calidad de demandante, tal como se solicitó por el apoderado de la parte demandada en la contestación de la demanda.

2. **SEÑALAR** la hora de las **9:30 a.m.** del martes **diecisiete (17) del mes de enero del año 2023**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreara las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Hay que precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00647

Como quiera que en este proceso el demandado **LILIA EUGENIA CÁRDENAS VELÁSQUEZ**, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$920.000,00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00935

Teniendo en cuenta la solicitud de requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, obrante a consecutivos 8 a 8.1 del cuaderno de memoriales, a efectos que efectué la inscripción de la medida cautelar en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, el despacho observa que la misma es procedente, toda vez que la actora acredita el pago de las expensas requeridas por la referida entidad, señalando está en su contestación al oficio de embargo que se efectúa nota devolutiva por la causal de falta de pago.

Por lo anterior, se dispone que por secretaria se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur de esta ciudad, a efectos de que realice el registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S- 163879, teniendo en cuenta el pago efectuado por la parte demandante el día 22 de marzo del cursante con radicación 2022-21411. OFICIESE.

De otra parte, los abonos informados por el apoderado de la parte actora adosado en consecutivo 9 y 9.1 de la carpeta de memoriales, se agregan a autos y se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por último, requiérase a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ quien fuere designada como apoderada en amparo de pobreza de la parte demanda mediante auto de fecha 23 de mayo del año en curso, a efectos de que realice su aceptación y notificación personal en tal calidad, precisándosele que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (inciso 3 art. 154 ejusdem).

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01128

Subsanada la presente demanda en tiempo y, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor del **CONJUNTO MANZANA E DE LA URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO P.H.**, en contra de **los herederos indeterminados de la señora ANA MARÍA JIMENEZ DE JIMENEZ (Q.E.P.D.)**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$4.718.400,00 M/cte., correspondiente a cuarenta y dos (42) cuotas de administración, causadas entre marzo de 2018 al mes de octubre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Mar-18 Retroactivo	15/04/18	\$40.000
Sep-18	15/09/18	\$67.400
Oct-18	15/10/18	\$111.000
Nov-18	15/11/18	\$111.000
Dic-18	15/12/18	\$111.000
En-19	15/01/19	\$111.000
Feb-19	15/02/19	\$111.000
Mar-19	15/03/19	\$111.000
Mar-19 Retroactivo	15/03/19	\$33.000
Abri-19	15/04/19	\$122.000
May-19	15/05/19	\$122.000
Jun-19	15/06/19	\$122.000
Jul-19	15/07/19	\$122.000
Ago-19	15/08/19	\$122.000
Sep-19	15/09/19	\$122.000
Oct-19	15/10/19	\$122.000
Nov-19	15/11/19	\$122.000
Dic-19	15/12/19	\$122.000
Dic-19 extraordinaria	15/12/20	\$70.000
En-20	15/01/20	\$122.000
Feb-20	15/02/20	\$122.000
Mar-20	15/03/20	\$122.000
Abr-20	15/04/20	\$122.000
May-20	15/05/20	\$122.000
Jun-20	15/06/20	\$122.000
Jul-20	15/07/20	\$122.000
Ago-20	15/08/20	\$122.000
Sep-20	15/09/20	\$122.000
Oct-20	15/10/20	\$122.000

Nov-20	15/11/20	\$122.000
Dic-20	15/12/20	\$122.000
En-21	15/01/21	\$122.000
Feb-21	15/02/21	\$122.000
Mar-21	15/03/21	\$122.000
Abr-21	15/04/21	\$122.000
Abr-21 Retroactivo	15/05/21	\$24.000
May-21	15/05/21	\$128.000
Jun-21	15/06/21	\$128.000
Jul-21	15/07/21	\$128.000
Ago-21	15/08/21	\$128.000
Sep-21	15/09/21	\$128.000
Oct-21	15/10/21	\$128.000
	TOTAL	\$4.718.400

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas entre el mes de marzo de 2018 al mes de octubre de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de noviembre de 2021, y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **NICOLÁS PRIETO GARCÍA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01213

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, obrantes a consecutivos números 1. y 1.1 de la carpeta de notificaciones del presente asunto, a fin de que se tenga como notificada a parte demandada **YOLANDA BARRAGAN FLOREZ**, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que, en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo cumplido la parte actora parcialmente con lo enunciado en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° de la referida norma, en concordancia con lo enunciado por nuestro máximo tribunal constitucional mediante sentencia C-420 del 24 de septiembre del año 2020, en el sentido de existir acuse de recibido automático o manual por parte del correo electrónico de la parte demanda.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que no basta con el simple acuse de recibido, pues el objeto de la debida notificación es que la parte demanda dentro de cualquier proceso, tenga pleno conocimiento de la demanda que se le endilga y con ello pueda ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción, lo cual solamente es viable si existe la apertura y/o lectura de la notificación remitida en los términos establecidos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Pues bien, revisados los documentos y anexos remitidos por la abogada de la parte actora, la misma no es de recibo para esta sede judicial, toda vez que se vislumbra que en esta se le precisa de manera errada a la pasiva, pues se le precisó el correo electrónico del Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, por lo que, se dispone:

NO TIENER EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante al demandado, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyendo en esta, la dirección electrónica de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01306

Atendiendo la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante y, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra embargado, se dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-569147**, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
3. DESIGNAR Como secuestre a **GRUPO INTEGRAL JURIDICO** a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.
4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$300.000.00, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)


Rad. 2021-01306

El Dr. KENNETH STEVE MACIAS FERREIRA quien manifiesta actuar en representación del demandado MILTON MACIAS LEON según el poder a él otorgado, solicita tener por notificado al mismo por conducta concluyente conforme se vislumbra a consecutivos 1 y 1.1 del cuaderno de notificaciones, y atendiendo que la misma es procedente el despacho procederá en tal sentido.

De otra parte, se evidencia que la parte actora no ha efectuado los tramites de notificación, hecho por el cual habrá de requerirse a la misma con el fin de que inicie el trámite correspondiente a efectos de notificar al señor JOSE BENICIO CAICEDO CAGUA, en los términos establecidos por el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, por lo que el despacho Dispone:

1. Conforme lo señalado por el segundo del artículo 301 del C. G. P. y del contenido del escrito antes referido, para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **MILTON MACIAS LEON**, en la fecha que se profiere esta providencia, esto es, el día **13 de septiembre de 2022**.
 2. Por secretaria contabilícese el término con que cuenta la parte demandada para ejercer su derecho de defensa conforme se prevé en el artículo 443 del C.G.P. En aras de garantizar el traslado, por secretaría remítase copia del escrito de contestación y de sus anexos, al apoderado de la parte demandada al correo electrónico reportado por este, así como copia del presente proveído.
- Se les indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en los sucesivos, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al Juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso.
3. Reconocer personería jurídica al Dr. KENNETH STEVE MACIAS FERREIRA como apoderado judicial de demandado MILTON MACIAS LEON, en los términos y para los efectos del poder conferido.
 4. Requerir al extremo demandante con el ánimo de que efectúe la notificación del demandado JOSE BENICIO CAICEDO CAGUA, en los términos establecidos por el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01098

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció con pronunciamiento de la parte demandante.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda, estas son, pagare adosado como base de la ejecución, certificado de existencia y representación legal del Banco Colpatria y RF Encore S.A.S., copia de la escritura No 200 de fecha 22 de enero de 2013 y poder otorgado al Dr. Alix Fidel Beltrán Ortega.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda, esto es, el pagare base de la ejecución.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00210

Téngase por notificada personalmente a la señora LUZ MARINA CALDERON MARTINEZ en su calidad de demandada del auto de mandamiento de pago de fecha siete (7) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Así mismo, Téngase por presentada la contestación de demanda en tiempo conforme a las documentales obrantes a consecutivos 1 y 1.1 del cuaderno de contestación, a través de apoderada judicial.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. Myriam Susana Camacho Martínez como apoderada de la señora LUZ MARINA CALDERON MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la parte demandada al momento de contestar la demanda dio cumplimiento a lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se prescinde de correr traslado al extremo demandante de la contestación y excepciones.

Por último, déjese constancia que la parte demandante no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de demanda y excepciones propuestas.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para abrir a pruebas el mismo.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00220

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, obrantes a consecutivos números 1. a 1.3 de la carpeta de notificaciones del presente asunto, a fin de que se tenga como notificada a parte demandada **DAVID MENDOZA FORERO**, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que, en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiendo cumplido la parte actora parcialmente con lo enunciado en la citada norma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° de la referida norma, en concordancia con lo enunciado por nuestro máximo tribunal constitucional mediante sentencia C-420 del 24 de septiembre del año 2020, en el sentido de existir acuse de recibido automático o manual por parte del correo electrónico de la parte demanda.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que no basta con el simple acuse de recibido, pues el objeto de la debida notificación es que la parte demanda dentro de cualquier proceso, tenga pleno conocimiento de la demanda que se le endilga y con ello pueda ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción, lo cual solamente es viable si existe la apertura y/o lectura de la notificación remitida en los términos establecidos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Pues bien, revisados los documentos y anexos remitidos por la abogada de la parte actora, la misma no es de recibo para esta sede judicial, toda vez que la misma no le especifica a la pasiva el medio por el cual puede ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Así mismo, en la certificación expedida por la empresa postal, se especifica únicamente haberle compartido al demandado copia del mandamiento de pago y el escrito de notificación, lo cual no cumple con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213, esto es, compartir copia íntegra de la demanda junto con sus anexos y copia de la orden de pago.

Por otra parte, en la referida certificación expedida por la empresa postal no se vislumbra que, al momento de haberse expedido la citada certificación, no se avizora confirmación de lectura de la notificación, por lo que, se dispone:

NO TIENER EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante al demandado, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyendo en esta, copia de la demanda íntegra y sus anexos, así como copia del auto de mandamiento de pago; indicar el medio por el cual puede ejercer su derecho de defensa y contar con la confirmación de lectura.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00486

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora en el sentido de corregir el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se corrige los numerales 1.2 y 1.3 del auto adiado veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, se corrige los numerales 1.2 y 1.3 del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo quedara en los siguientes términos.

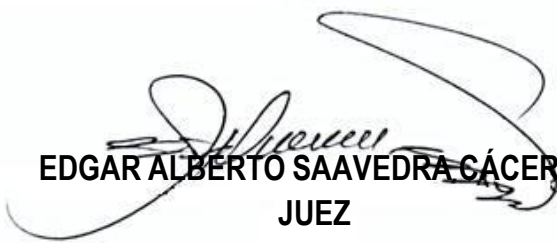
1.2 Por la suma de \$2.196.987.00 por concepto de los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados desde el día de incumplimiento de la obligación, esto es, nueve (9) de julio del 2021 hasta el quince (15) de marzo de 2022, día de diligenciamiento del título base de la ejecución, contenidos en el pagaré No. **5229733003316106**

1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré numero **5229733003316106, desde el día de presentación de la demanda, esto es el 18 de abril de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

En todo lo demás, queda incólume el referido proveído.

Notifíquese este auto junto con el que libró el mandamiento de pago adiado veinte (20) de abril de dos mil Veintidós (2022), de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01112

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda verbal sumaria de prescripción extraordinaria de dominio promovida por **LUIS ANTONIO TELLEZ Y YARID VALENTIN TELLEZ GONZALEZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecúese el escrito de demanda en el sentido de dirigir la misma en contra de la Señora María Sofía Talero Ortiz, quien figura en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-222953 como titular del derecho real de dominio, conforme se vislumbra en anotación 005.

Así mismo, deberá dirigirse la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la misma, al igual que contra las personas indeterminadas.

2. Aportar de manera íntegra nuevo escrito de demandan en el cual se encuentre subsanadas las causales de inadmisión.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01138

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por **JOSE SENEN MEDINA RINCON**, en contra de **VICTOR CONTRERAS**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero derivadas de una letra de cambio conforme lo refiere en los hechos de la demanda.

Cabe resaltar que la presente demanda le fue asignada a esta sede judicial mediante acta de reparto con secuencia 64118 de fecha 05 de septiembre del 2022 y, una vez revisados los documentos aportados, se evidencia que no se adosó título que soporte la ejecución deprecada, siendo para este caso una letra de cambio conforme lo señala la parte demandante en los hechos de la demanda, la cual brilla por su ausencia dentro de la presente demanda.


Teniendo en cuenta lo anterior, es menester precisar lo señalado por el artículo 422 del Código General del Proceso el cual reza “...*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...*”. Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, por ausencia de este.

Ahora bien, la actora al no adosar el título valor que sirva como base de la ejecución solicitada, no hay forma de verificar los requisitos de la existencia de la obligación, pues no es evidente que lo pretendido a ejecutar conste en un documento conforme lo señala expresamente la norma previamente referida. La falta de aportación del título valor, impide en consecuencia librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo expuesto anteriormente expuesto, el despacho **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la **JOSE SENEN MEDINA RINCON**, en contra de **VICTOR CONTRERAS**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01140

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF** cuyo vocero es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, en contra de **LUZ STELLA GUTIERREZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **02-02462789- 02** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$8.499.512,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **02-02462789- 02** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde la presentación de la demanda, esto es, el 05 de septiembre de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01140

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **LUZ STELLA GUTIERREZ** como empleada del **INMOBILIARIA NUEVO HORIZONTE FINCA RAIZ SAS**.

OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

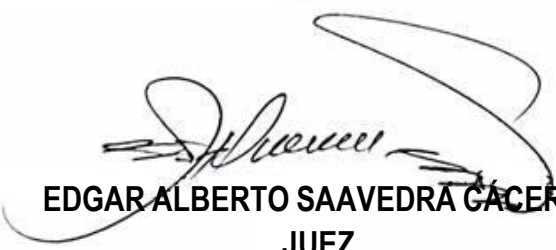
Limítese la medida a la suma de \$13.000.000,00 M/Cte.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **LUZ STELLA GUTIERREZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFÍCIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$13.000.000,00.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01142

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.** - endosatario en propiedad-, en contra de **NICHARZON JAVIER AGUILAR VARELA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **3427977** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$2.774.877,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **3427977** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde la presentación de la demanda, esto es, el 05 de septiembre de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

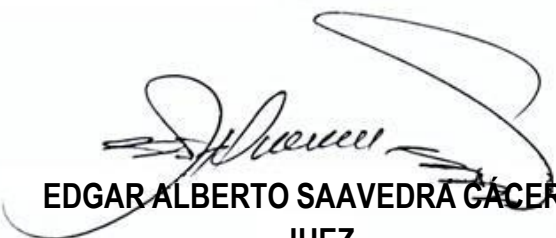
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Téngase en cuenta que la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** actúa en causa propia en su condición de Representante Legal de la entidad demandante, quien está habilitada para actuar, dado que el presente asunto es de mínima cuantía.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01142

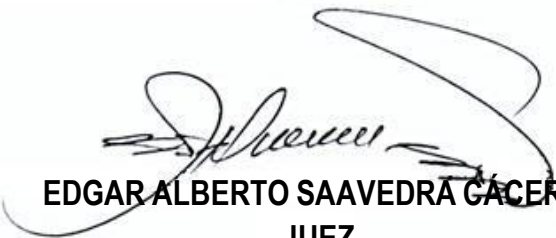
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **NICHARZON JAVIER AGUILAR VARELA**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$5.400.000.oo.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01144

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **LEIDY JOHANA LOPEZ MONTES**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré número **999000355146739** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$8.966.450,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagaré número **999000355146739** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde el 27 de agosto de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de **\$3.195.183,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré número **999000355146739** aportado como base de la ejecución.

1.4.) **NEGAR** mandamiento de pago ejecutivo por la suma de **\$615.487,00 M/cte**, por concepto de intereses moratorio señalados en el numeral 2.2 del acápite de pretensiones, toda vez que los mismos se están solicitando en el numeral tercero las mismas, siendo estos decretados en el numeral 1.2 de la presente decisión.


2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado Dr. **EDUARDO TALERO CORREA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE -2-,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01144

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **LEIDY JOHANA LOPEZ MONTES** como empleada de **TELECENTER PANAMERICANA LTDA.**

OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.


Limítese la medida a la suma de \$24.000.000,00 M/Cte.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **LEIDY JOHANA LOPEZ MONTES**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFÍCIESE.**

LIMÍTESE la medida a la suma de \$24.000.000,00.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01146

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.** - endosatario en propiedad-, en contra de **NELSON RENE RUEDA VILLAMIZAR**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **3704896** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$37.920.220,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **3704896** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde la presentación de la demanda, esto es, el 05 de septiembre de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Téngase en cuenta que la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** actúa en causa propia en su condición de Representante Legal de la entidad demandante, quien está habilitada para actuar, dado que el presente asunto es de mínima cuantía.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01146

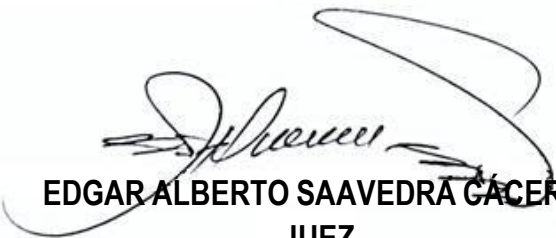
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **NELSON RENE RUEDA VILLAMIZAR**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$74.000.000.00.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

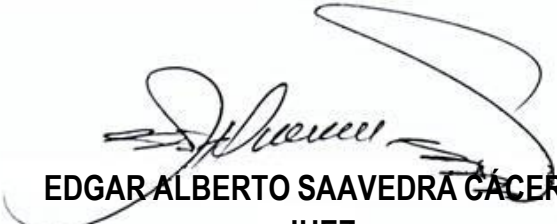
Rad. 2022-01148

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda ejecutiva promovida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP** contra **INTERSYSTEM INGENIERIA S.A.S**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., adecúese el acápite denominado pretensiones en el sentido de indicar de manera discriminada y detallada lo que se pretende, teniendo en cuenta lo enunciado en los hechos de la demanda y las facturas que fueron adosadas como báculo de la ejecución.
2. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada a efectos de notificar a la misma, allegando las evidencias correspondientes conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Ley 2213 de 2022.
3. Aportar de manera integra nuevo escrito de demandan en el cual se encuentre incluidas las causales de inadmisión.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01150

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.** - endosatario en propiedad-, en contra de **BLADIMIR ORTIZ TORRES**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **3188023** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$4.217.800,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **3188023** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde la presentación de la demanda, esto es, el 05 de septiembre de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Téngase en cuenta que la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** actúa en causa propia en su condición de Representante Legal de la entidad demandante, quien está habilitada para actuar, dado que el presente asunto es de mínima cuantía.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01150

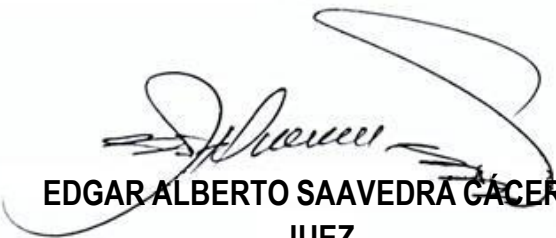
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **BLADIMIR ORTIZ TORRES**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$8.400.000.oo.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01152

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.** - endosatario en propiedad-, en contra de **RESTREPO URAN CLAUDIA PATRICIA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **3226015** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$8.106.494,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **3226015** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde la presentación de la demanda, esto es, el 05 de septiembre de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Téngase en cuenta que la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** actúa en causa propia en su condición de Representante Legal de la entidad demandante, quien está habilitada para actuar, dado que el presente asunto es de mínima cuantía.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01152

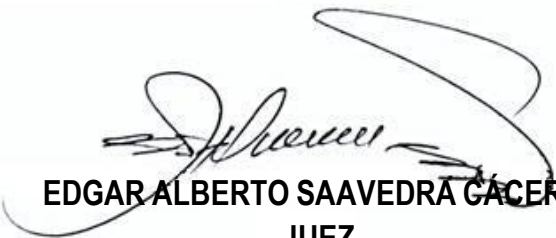
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **RESTREPO URAN CLAUDIA PATRICIA**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$16.000.000.00.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01154

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.** - endosatario en propiedad-, en contra de **JULIO CESAR VALENCIA ARBOLEDA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **0996988** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$2.065.251,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **0996988** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde la presentación de la demanda, esto es, el 05 de septiembre de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

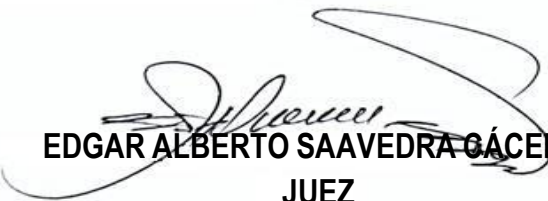
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Téngase en cuenta que la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** actúa en causa propia en su condición de Representante Legal de la entidad demandante, quien está habilitada para actuar, dado que el presente asunto es de mínima cuantía.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01154

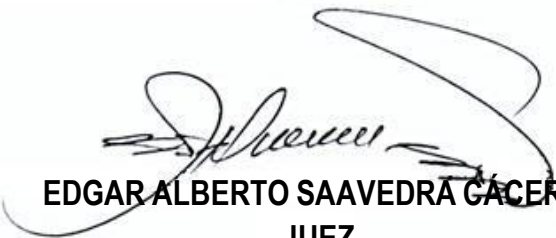
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **JULIO CESAR VALENCIA ARBOLEDA**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$4.000.000.oo.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01156

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.** - endosatario en propiedad-, en contra de **ESPINOSA SIDNEY ADRIANA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **3703787** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$5.236.950,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **3703787** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde la presentación de la demanda, esto es, el 05 de septiembre de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Téngase en cuenta que la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** actúa en causa propia en su condición de Representante Legal de la entidad demandante, quien está habilitada para actuar, dado que el presente asunto es de mínima cuantía.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01156

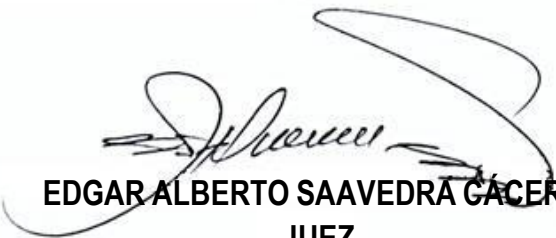
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **ESPINOSA SIDNEY ADRIANA**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$10.400.000.00.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01158

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.** - endosatario en propiedad-, en contra de **ALVEIRO OBANDO TOSNE**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **1528470** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$3.290.009,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **1528470** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde la presentación de la demanda, esto es, el 05 de septiembre de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Téngase en cuenta que la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** actúa en causa propia en su condición de Representante Legal de la entidad demandante, quien está habilitada para actuar, dado que el presente asunto es de mínima cuantía.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01158

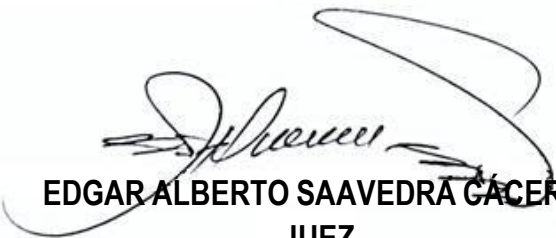
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **ALVEIRO OBANDO TOSNE**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$6.400.000.oo.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01160

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.** - endosatario en propiedad-, en contra de **PIMENTEL ALBA LUZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **4518761** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$35.123.570,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **4518761** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde la presentación de la demanda, esto es, el 05 de septiembre de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

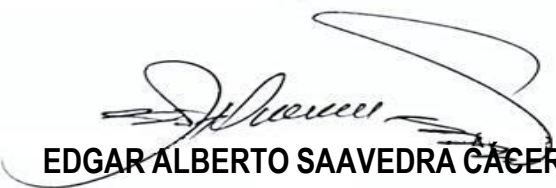
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Téngase en cuenta que la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** actúa en causa propia en su condición de Representante Legal de la entidad demandante, quien está habilitada para actuar, dado que el presente asunto es de mínima cuantía.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01160

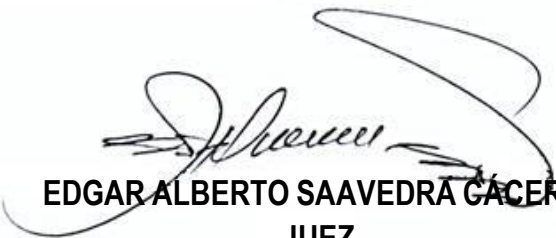
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **PIMENTEL ALBA LUZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE.**

LIMÍTESE la medida a la suma de \$70.000.000.00.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01162

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.** - endosatario en propiedad-, en contra de **SANDRA LILIANA ROJAS GOMEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **3760216** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$3.106.618,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **3760216** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde la presentación de la demanda, esto es, el 06 de septiembre de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

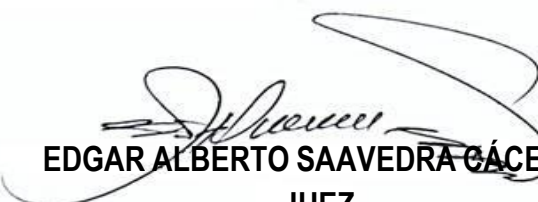
2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Téngase en cuenta que la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** actúa en causa propia en su condición de Representante Legal de la entidad demandante, quien está habilitada para actuar, dado que el presente asunto es de mínima cuantía.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01162

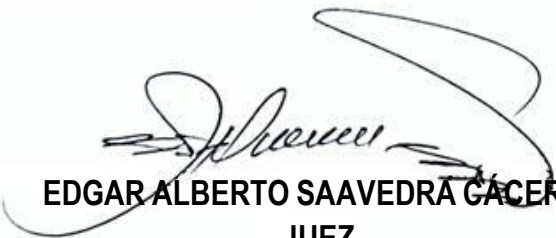
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **SANDRA LILIANA ROJAS GOMEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$6.200.000.oo.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01164

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.** - endosatario en propiedad-, en contra de **BARRANCO OSPINO IVAN JESUS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **2447168** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$3.763.642,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **2447168** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde la presentación de la demanda, esto es, el 06 de septiembre de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Téngase en cuenta que la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** actúa en causa propia en su condición de Representante Legal de la entidad demandante, quien está habilitada para actuar, dado que el presente asunto es de mínima cuantía.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01164

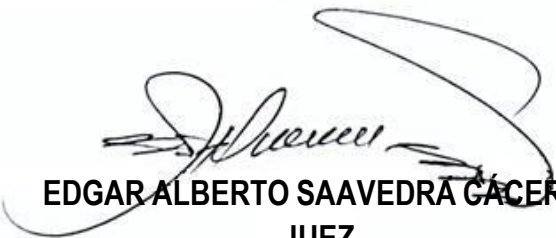
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **BARRANCO OSPINO IVAN JESUS**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$5.400.000.oo.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01166

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de **JUAN ANGEL TORRES MORALES**, por las sumas de dinero contenidas en el pagare número **33015062156** aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **\$14.270.829,85 M/cte**, por concepto de capital insoluto del pagare número **33015062156** aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, **desde el 06 de marzo de 2022** y hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de **\$2.041.413,61 M/cte**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare número **33015062156** aportado como base de la ejecución.

1.4.) Por la suma de **\$411.931,00 M/cte**, por concepto de comisión MIPYME contenidos en el pagare número **33015062156** aportado como base de la ejecución.


2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01166

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la parte demandada **JUAN ANGEL TORRES MORALES**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables. **OFICIESE**.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$32.000.000.00.

Una vez elaborados los referidos oficios, por secretaria remítase los mismos al correo electrónico de la parte actora reportado en el libelo genitor, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del C.G. del P., a efectos de que la parte demandante le dé trámite a la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 119 fijado hoy, catorce (14) de septiembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC